

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-ene-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 140
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Carlos Jhoel Rentería Morales representado por Mary Luz Morales Henao
Causante: Carlos Augusto Rentería
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00080-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, a través de escrito allegado por la parte solicitante a través de apoderado judicial, solicita se tenga como válido que el registro civil de nacimiento del menor CARLOS JHOEL RENTERÍA MORALES su indicativo serial es 58458790 y NUIP 1114040011 de la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira, y por esta razón, se corrija y/o adicione la sentencia N° 025 del 27 de septiembre de 2019.

Una vez revisado el diligenciamiento, se evidencia que con la solicitud de apertura del trámite de Sucesión se aportó el registro civil de nacimiento del menor, cuyo NUIP corresponde al 1114010011 e indicativo serial 57518422, información que se tuvo en cuenta al momento de proferirse la decisión del 27 de septiembre de 2019, razón por la que, a efectos de poderse dar trámite a la solicitud de corrección es necesario que se allegue la sentencia, escritura pública o documento por medio del cual se canceló el mencionado registro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte solicitante para que allegue la sentencia, escritura pública o resolución por medio del cual se canceló el registro civil de nacimiento del menor CARLOS JHOEL RENTERÍA MORALES con NUIP 1114010011 e indicativo serial 57518422 y generó el nuevo registro con NUIP 1114040011 e indicativo serial 58458790.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Carlos Eduardo Campillo Toro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a89493702366562be93dbb543b2fa8105fbfbde3d01f0e3dcaaf61291277e1a**

Documento generado en 26/01/2023 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>